

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA ESTATAL DE  
DE COMERCIO JUSTO

I - DISPOSICIONES GENERALES

**DENOMINACIÓN**

Art.1: Se constituye en Madrid con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias y al amparo de la Constitución Española de 1978, la Asociación denominada COORDINADORA ESTATAL DE COMERCIO JUSTO.

La presente Coordinadora no gubernamental carece de ánimo de lucro, no tiene ninguna ideología de carácter político o religioso, respetando en todo caso la de sus socios.

Dicha Coordinadora se registrará por los preceptos de las citadas Leyes, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a sus Estatutos.

**DOMICILIO SOCIAL**

Art.2: El domicilio social de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo radicará en la calle Gaztambide, 50, 28015 Madrid.

Podrá establecer Delegaciones o Grupos Locales en cualquiera de las Comunidades Autónomas del Estado Español así como trasladar su Sede Social, cuando lo acuerde la Asamblea General, la cual deberá comunicar al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

**AMBITO TERRITORIAL**

Art.3: El ámbito territorial de la Coordinadora abarca a todo el Estado Español. En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Art.4: La Coordinadora Estatal de Comercio Justo se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Art.5: El logo de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo aparece al margen del original de los presentes Estatutos. El Presidente/a y/o el Secretario/a lo

custodian y tienen derecho de hacer uso del mismo en el ejercicio de su cargo.

## II - FINALIDAD Y OBJETIVOS

### FINES

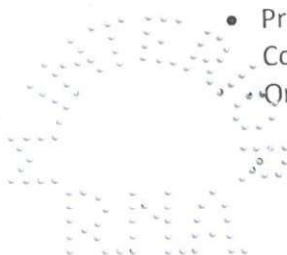
Art.6: La Coordinadora Estatal de Comercio Justo tiene como finalidad:

- La coordinación de las entidades y organizaciones que trabajen en interés del Comercio Justo, respetando al mismo tiempo sus personalidades respectivas y su autonomía propia.
- Reforzar y salvaguardar la identidad y características del Comercio Justo, recogidas en la Carta de Principios de Comercio Justo que se anexa a los presentes Estatutos.
- Desarrollar aquellos planes de trabajo determinados en las Asambleas.

### OBJETIVOS

Art.7: Para la consecución de los fines expuestos los objetivos específicos, aunque no exclusivos, de esta Coordinadora son los siguientes:

- Promover y participar en la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, asociaciones no lucrativas y, en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa, formación y promoción del Comercio Justo.
- Fomentar y poner en marcha actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo, orientadas hacia grupos o países social o económicamente desfavorecidos.
- Fomentar el establecimiento de relaciones comerciales, de carácter alternativo, con Organizaciones No Gubernamentales, legalmente reconocidas o establecidas de hecho, y entidades de economía social y solidaria de países o grupos social o económicamente desfavorecidos y que obtienen de este modo sus propios recursos y los ingresos necesarios para la financiación de sus proyectos.
- Promover la información y sensibilización de la sociedad en relación con el Comercio Justo y con las actividades que realizan, promueven y apoyan las Organizaciones dedicadas a ello.





- Fomentar toda colaboración útil con otras instituciones privadas o públicas que compartan los mismos criterios del Comercio Justo.
- Promover la coordinación de las importaciones y el desarrollo de políticas comunes en lo que atañe a prácticas comerciales.
- Servir de Centro de Información y Documentación especializado en Comercio Justo y en temas relacionados con ello.

### III - MIEMBROS

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Art.8: La Coordinadora está constituida por entidades jurídicas que cumplan con los criterios y requisitos exigidos por en el Sistema de Membresía y Acreditación y en el Reglamento Interno pudiendo ser:

- SOCIOS FUNDADORES
- SOCIOS DE PLENO DERECHO
- SOCIOS SINGULARES

También podrá admitir como COLABORADORES a aquellas personas físicas u organizaciones con personalidad jurídica, cuya dedicación y trayectoria se relacione con el Comercio Justo, que así lo soliciten. Los colaboradores podrán tener derecho a voz pero no voto en la Asamblea.

Art.9: Serán SOCIOS FUNDADORES, los que intervienen en su constitución.

Podrán ser SOCIOS DE PLENO DERECHO aquellas personas jurídicas que cumpliendo el Sistema de Membresía y Acreditación deseen participar en la consecución de los fines de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo y que soliciten por escrito su ingreso como tales, dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la Coordinadora.

Podrán ser SOCIOS SINGULARES, aquellas entidades con características jurídicas particulares de reconocido prestigio y notoriedad social que, sin cumplir con el Sistema de Membresía y Acreditación de la Coordinadora, aporten un valor fundamental por su tamaño y aportación cuantitativa y cualitativa al movimiento del Comercio Justo en España. Estas entidades serán consideradas como ENTIDADES SINGULARES y serán tenidas en cuenta como SOCIOS DE PLENO DERECHO a todos los efectos.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

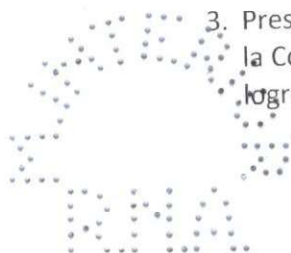
Art.10: Todo SOCIO tiene derecho a:



1. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, pudiendo conferir, a tal efecto y en cada caso, su representación a otro miembro, mediante comunicación escrita o por correo electrónico antes del inicio de la Asamblea.
2. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Coordinadora, siendo elector y elegible para los mismos, así como en cuantas Comisiones de Trabajo se constituyan.
3. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que se hubieran producido tales acciones.
4. Conocer por escrito, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Coordinadora, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la misma.
5. Expresarse por escrito,
  - cuando así lo estime oportuno para presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
  - con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
  - y ser informado, asimismo por escrito, de las causas que motiven éstas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
6. Recibir cuantas comunicaciones, publicaciones o instrucciones se editen o dicten por los distintos órganos de la Coordinadora.
7. Informar y ser informado de las actividades de cada miembro de la Coordinadora.

Art.11: Son deberes de los SOCIOS:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Coordinadora.
2. Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos, salvo caso de fuerza mayor a juicio de la Asamblea General.
3. Prestar la más amplia y sincera colaboración a los órganos de dirección de la Coordinadora y a cuantas Comisiones de Trabajo se creen, para el mejor logro de los fines generales y específicos de la Coordinadora.





4. Mantenerse dentro de la legalidad en sus actividades dentro o en relación con la Coordinadora, siendo responsables ante esta última y subsidiariamente ante la autoridad legal de las sanciones que a la Coordinadora pudieran imponerse en razón de su actuación.
5. La renovación anual de su compromiso con la Coordinadora, por medio de su asistencia a la Asamblea General Ordinaria o mediante la delegación del voto.
6. El pago de las cuotas que apruebe la Asamblea General en los plazos establecidos para ello.

#### **REGIMEN SANCIONADOR**

Art.12: Los SOCIOS podrán ser sancionados por la Asamblea General por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de un expediente de investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

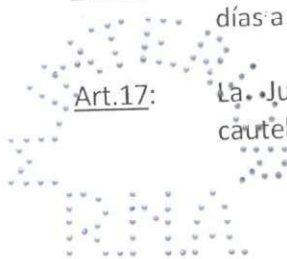
Art.13 : En caso de incurrir un socio en la circunstancia aludida en el artículo anterior, la Junta Directiva delegará en la Comisión de Garantías y Ética a fin de practicar determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual dicha Comisión elevará un informe a la Junta Directiva que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas.

Art.14 : Previa comprobación de los hechos, la Junta Directiva comunicará al interesado mediante carta certificada los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar por escrito alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 20 días, a partir del día siguiente al de recibo de dicha notificación, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Asamblea General, la cual acordará lo que proceda con el "quórum" señalado en el artículo 30.

Art.15: La Asamblea General podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Art.19 o bien expediente de separación.

Art.16: Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un año hasta la separación definitiva.

Art.17: La Junta Directiva podrá acordar que el inculpado sea suspendido cautelarmente en sus derechos como socio, así como del ejercicio de los





cargos o responsabilidades que ostentara, hasta la adopción en firme de los acuerdos correspondientes.

### **PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO O COLABORADOR**

Art.18: La condición de socio o colaborador se perderá en los casos siguientes:

1. Por separación voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el caso de los socios, por incumplimiento de los deberes que aparecen recogidos en el artículo 11.
2. Separación por sanción, acordada por la Asamblea General cuando exista incumplimiento grave y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Por extinción de la personalidad jurídica.

Art.19: El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### **REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES**

Art.20: Las Organizaciones miembros de la Coordinadora de Comercio Justo estarán representadas por personas suficientemente acreditadas y autorizadas para tal fin por sus propios Órganos de Gobierno, pudiendo designar un TITULAR y un SUPLENTE. Dichos representantes lo serán ante la Asamblea General, así como ante la Junta Directiva si resultaran elegidos para ella.

Art.21: Las Organizaciones miembros de la Coordinadora de Comercio Justo presentarán por escrito a la Asamblea General los nombres de los representantes con anterioridad a su votación en la misma.

Art.22: En caso de hallarse presentes los dos miembros de la misma organización, sólo serán válidas, a efectos de votación, las decisiones del representante que figure como TITULAR.

### **IV - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Art.23: El gobierno y administración de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.
- Las Comisiones de Trabajo, como grupos asesores y de apoyo.

### LA ASAMBLEA GENERAL

- Art.24: La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y posee la plenitud de los poderes y competencias necesarias para lograr los fines y los objetivos enmarcados en los Estatutos de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.
- Art.25: La Asamblea General es convocada y presidida por el Presidente/a, actuando como Secretario/a el de la Junta Directiva y deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 1<sup>er</sup> trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Coordinadora, el estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- Art.26: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General tendrá las siguientes facultades:
1. Modificación y cambio de Estatutos.
  2. Elección de la Junta Directiva.
  3. Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella, así como ser informada de la composición y actuación de las Comisiones de Trabajo.
  4. Revocación de los cargos de la Junta Directiva.
  5. Admisión, sanción o expulsión de socios y colaboradores.
  6. Disolución de la Coordinadora.
  7. Federación o Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
  8. Pronunciarse sobre las propuestas que le somete la Junta Directiva y que deberán aparecer incluidas en el orden del día y sobre las propuestas nuevas entregadas por escrito en el momento de la apertura de la Asamblea General, a condición de que estén suscritas por la mayoría simple de los socios presentes o debidamente representados.





9. Aprobar el Plan anual de objetivos y actividades propuesto por la Junta Directiva.

Art.27: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o dentro de un plazo de TRES meses porque lo solicite por escrito 1/3 de los socios, indicando los motivos y fines de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la Coordinadora.
3. Revocación de los cargos de la Junta Directiva.

Art.28: Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán hechas por escrito, al menos con 30 días naturales de antelación en el caso de las ordinarias y con quince días de antelación en el caso de las extraordinarias, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Art.29: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

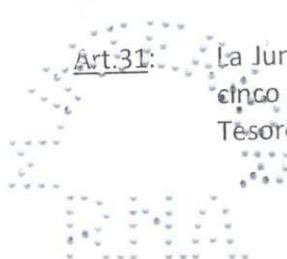
Art.30: Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o debidamente representados, salvo para las materias que la ley exija una mayoría cualificada. Las cuestiones referidas en el Art. 26, puntos 1, 4, 5 (en lo referente a expulsión), 6 y 7, que precisarán de los 2/3 de los votos válidos. En estos supuestos, las abstenciones se eliminarán del cómputo total a efectos de calcular el porcentaje de los 2/3, no siendo considerados votos válidos.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y en caso de resultar un nuevo empate, el Presidente hará uso del voto de calidad o rechazará la proposición.

Siempre que lo exija alguno de los socios deberá procederse mediante votación secreta. En caso contrario, las votaciones se realizarán a mano alzada.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art.31: La Junta Directiva estará integrada por un máximo de siete y un mínimo de cinco miembros: Un Presidente/a, un Vice-Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres vocales.







Art.32: Deberán reunirse al menos cuatro veces al año y cuando el Presidente lo considere necesario para el buen desarrollo de la Coordinadora.

Las convocatorias se harán por escrito firmadas por el Presidente, con diez días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. El Presidente, si lo solicita la 1/2 de los miembros de la Junta Directiva, estará obligado a realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art.33 : Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de TRES años, salvo revocación expresa de ésta, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Art.34: Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Haberse presentado como candidato.
2. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

En caso de no haber candidatos suficientes para poder cubrir los cargos de la Junta Directiva con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, los cargos vacantes se cubrirán por orden alfabético entre los que no hayan ocupado cargo alguno en la Junta Directiva en los últimos cinco años.

Art.35: Los socios que deseen presentar un candidato deberán presentar la candidatura con 20 días de antelación a la fecha de la Asamblea a la Junta Directiva, la cual deberá comunicar a los socios con un mínimo de 10 días de antelación cuáles son las candidaturas presentadas.

Un mismo candidato podrá presentarse a varios cargos, pudiendo ser elegido sólo para uno de ellos.

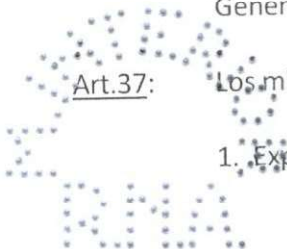
En caso de no haberse presentado ningún candidato, se procederá a elegir cargos entre los socios de la Coordinadora. La Asamblea decidirá si la votación ha de hacerse individualmente, por persona o cargo a elegir, o por candidaturas de grupo comprensivas de todos los cargos.

Art.36: El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

Ninguno de los cargos será remunerado por su función, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art.37: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo del mandato.





2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en los Arts. 26 y 27 de los presentes Estatutos.

Art.38: Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1 del art.37, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3 y 4 del mismo artículo, la propia Junta Directiva podrá proceder a proveer la vacante mediante nombramiento provisional, hasta que la Asamblea General proceda a la designación correspondiente según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En dichos supuestos y en caso de que afecten a la Junta Directiva en pleno, el socio más antiguo quedará obligado a convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince días para la elección de una nueva Junta Directiva.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art.39: Para que sean válidos los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva es preciso que asistan al menos la mitad más uno de sus componentes.

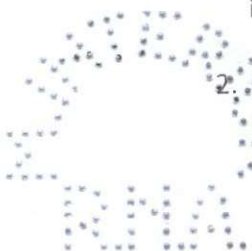
Art.40: La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría simple.

Art.41: La Junta Directiva, en el plazo de un mes a partir de su elección, deberá comunicar su composición, adjuntando copia del Acta de la Asamblea, a todos los miembros de la Coordinadora y a cuantas Federaciones o Coordinadoras sean miembro, informando, en su caso, del nombre del representante o representantes que designe en cada una de ellas.

Art.42: Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Regir y administrar los intereses económicos de la Coordinadora y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

2. Planificar, impulsar, fomentar y controlar el desarrollo, cumplimiento y ejecución de los objetivos de la Coordinadora y de cuantas directrices, y acuerdos emanen de la Asamblea General.



3. Facultar, comisionar o delegar, ocasionalmente o con carácter permanente, a personas o grupos en representación de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo, en función de las necesidades que haya de afrontar y en las condiciones que previamente establezca para cada caso concreto.
4. Coordinar la acción de las Comisiones y grupos de la Coordinadora.
5. Tratar de fomentar una colaboración eficaz con otras instituciones, privadas o públicas, con el objetivo de buscar la mejor consecución de los fines de la Coordinadora.
6. Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas que elaboren las Comisiones de Trabajo.
7. Confeccionar el Orden del Día de las Asambleas Generales.
8. Hacer una primera valoración, previo informe de la Comisión de Garantías y Ética, en materia de admisión de socios de acuerdo con el Sistema de Membresía y Acreditación de la CECJ y con estos Estatutos.
9. Acordar la apertura de expediente de sanción y la suspensión cautelar de los derechos y/o funciones de los socios y colaboradores.
10. Si así se considera, sustituir las vacantes que se produzcan en su seno, hasta la siguiente Asamblea General que se realice, la cual deberá nombrar al sustituto.
11. En particular, cualquier otro cometido que expresamente se le reconozca en estos Estatutos y, en general, cuantas facultades, poderes y competencias le sean necesarias para la buena marcha y exacto cumplimiento de los objetivos de la Coordinadora.

Art.43: La Junta Directiva podrá constituir comités, comisiones específicas o grupos de trabajo adecuados al cumplimiento de los fines específicos y en las condiciones que determine previamente, cuyos resultados quedan supeditados a la aprobación de la Junta Directiva y, en último término, a la decisión de la Asamblea General.

#### **LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Art.44: Las Comisiones de Trabajo son los órganos consultivos de la Junta Directiva y su tarea es la de asesorar y aconsejar en todo momento a dicha Junta para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Coordinadora y actuar de



forma delegada en todas aquellas cuestiones que expresamente le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Art.45: Al frente de cada Comisión de Trabajo se designará a un Responsable, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión.

Art.46: En el caso de los Responsables de Comisión sólo podrán ser revocados por la Junta Directiva.

En el caso de los Colaboradores, podrán ser revocados por la Asamblea General tanto en sesión extraordinaria como ordinaria.

Todos los miembros pueden ser renombrados indefinidamente.

Art.47: El Responsable de cada Comisión de Trabajo convocará la misma, cuando así lo considere necesario o lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

#### **EL PRESIDENTE**

Art.48: El Presidente/a de la Coordinadora asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art.49: Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
2. Proponer el plan de actividades de la Coordinadora a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar y autorizar con su firma los pagos acordados válidamente por la Junta Directiva o Asamblea General.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### **EL VICEPRESIDENTE/A**

Art.50: El Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo.



Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el/la Presidente/a.

#### **EL SECRETARIO/A**

Art.51: Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y Colaboradores y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, creación de delegaciones y cambios de domicilio social.

#### **EL TESORERO/A**

Art.52: El Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El Tesorero/a podrá abrir cuentas corrientes en todos los bancos y cajas de ahorro, así como firmar cheques, mancomunadamente con el Presidente, con cargo a las cuentas de la Coordinadora, cuando así lo acuerden la Asamblea General o la Junta Directiva.

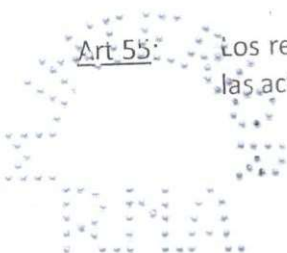
#### **LOS VOCALES**

Art.53: Los Vocales se harán cargo de las funciones y cometidos que les encomiende la Junta Directiva, especialmente las referidas al desarrollo de las Comisiones de Trabajo, responsabilizándose de ello ante el Presidente y en último término ante la propia Junta Directiva.

#### **V - PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

Art.54: El patrimonio fundacional de la Coordinadora Estatal de Comercio Justo asciende a 100.000,- Ptas. (CIEN MIL pesetas). De acuerdo con la legislación vigente la CECJ llevará una contabilidad conforme al Plan General Contable.

Art.55: Los recursos económicos previstos por la Coordinadora para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:





1. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
2. Los ingresos que obtenga la Coordinadora mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios contemplados en el Art. 6.
3. El pago de las cuotas que establezca la Asamblea General para sus miembros.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre.

#### VI - MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art.56: La modificación de los Estatutos podrá hacerse según lo acordado en el Art. 26. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Comisión Redactora formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquél, el cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Anualmente se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos, que será aprobado por la Asamblea General. La liquidación del presupuesto y el balance económico serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General que se celebre en el año posterior a su cierre.

Art.57: Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Comisión Redactora para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art.58: A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con dos días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

#### VII - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN





Art.59: La Coordinadora se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, bajo las condiciones establecidas en el Art.27.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Art.60: En caso de disolverse la Coordinadora, la Asamblea General que acuerde la Disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por TRES miembros extraídos de la Junta Directiva, el cual se hará cargo de los fondos que existan y elaborará un comunicado final.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a organismos y centros con fines benéficos y sociales, que deberán ser designados muy concretamente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Durante los DOS primeros años de existencia de la Coordinadora no se exigirá la antigüedad requerida a los socios para ser miembros de la Junta Directiva.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Sexto.

TERCERA: La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, tanto para su propio funcionamiento como para el de las Comisiones de Trabajo o para cuanto crea necesario, como desarrollo de los presentes



COORDINADORA ESTATAL DE  
**COMERCIO JUSTO**

Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Sólo ella está facultada para cambiarlo e incluso suprimirlo.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General que la Coordinadora celebró con este fin el día 30 de marzo del 2019.

VºBº Presidente

Secretaria

María Fernández Suárez

Mercedes García de Vinuesa

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD COORDINADORA ESTATAL DE COMERCIO JUSTO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 160822, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/06/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ